



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCXV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 15 de febrero de 2013  
No. 32

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

## SUMARIO:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA LA ATENCION DE DESASTRES Y SINIESTROS AMBIENTALES O ANTROPOGENICOS.

**“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”**

SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MAESTRO EFRÉN ROJAS DÁVILA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN I, 20, 21 FRACCIÓN XVI BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 17 PÁRRAFO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013; Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, como documento rector que sintetiza las aspiraciones y anhelos de la sociedad mexiquense, plantea mecanismos y acciones que contribuyan a disminuir la exposición de sus habitantes tanto en los desastres naturales como en los antropogénicos.

Que en este sentido, la política de protección civil ante desastres naturales y antropogénicos debe plantearse como uno de los objetivos primordiales de una Sociedad Protegida, para lo cual se debe partir de un enfoque integral que enfrente el problema desde dimensiones diferentes, como lo son la tipificación e identificación de los riesgos naturales y antropogénicos; la prevención de desastres, y el desarrollo de una capacidad de respuesta del Gobierno Estatal para que los costos humanos, sociales y económicos de un desastre sean los menores.

Que dicho Plan, establece dentro de sus objetivos y estrategias, avanzar hacia un sistema integral de protección civil, fomentando la cultura de la protección civil entre la ciudadanía, el sector privado y el Gobierno, por medio del diseño de programas de capacitación; contar con tecnología, equipo e infraestructura de punta para la prevención y auxilio de la población; e implementar la planeación en materia de protección civil para prevenir de manera integral las tareas de auxilio a los damnificados.

Que como consecuencia de diversos fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, considerando entre ellos el cambio climático propiciado por el calentamiento global, consecuencia del actuar humano, se ha registrado un aumento en la frecuencia, y diversidad de los fenómenos naturales ocurridos en los últimos años, así como en la magnitud de sus consecuencias.

Que en términos de la fracción XVI Bis del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Secretaría General de Gobierno le corresponde proponer, convenir, administrar y vigilar la aplicación del Fondo para la Atención a los Desastres y fenómenos perturbadores de origen natural a través del Sistema Estatal de Protección Civil.

Que mediante Decreto número 34, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 19 de diciembre de 2012, la H. “LVIII” Legislatura del Estado de México, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2013, en el que se dispone en su artículo 17, párrafo tercero, una asignación de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para la operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

Que resulta necesario que el procedimiento derivado del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos sea un instrumento eficaz que permita atender de manera inmediata a las personas afectadas.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES Y SINIESTROS AMBIENTALES O ANTROPOGÉNICOS**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** El Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, es un instrumento del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto suministrar recursos que permitan desarrollar acciones de equipamiento y prevención, así como proporcionar suministros de auxilio y asistencia para responder de manera inmediata y oportuna ante las necesidades urgentes, principalmente para la protección de la vida y la salud de la población afectada; así como, ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar las consecuencias producidas por la ocurrencia de una emergencia o desastre provocados por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, en los términos de estas Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.** Los principios que regirán la aplicación de los recursos, acciones y medidas para atender a las personas que resulten afectadas de las emergencias o desastres provocados por fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, serán de inmediatez, complementariedad, inclusión y transparencia.

**TERCERA.** Son fines del Fondo:

- I. La Adquisición de equipo especializado, destinado para acciones de prevención y atención de emergencias y desastres naturales.
- II. Apoyar la restitución parcial o total de los daños ocasionados por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.
- III. Adquirir y/u otorgar los elementos suficientes para atender a las personas afectadas, al momento de las emergencias o desastres provocados por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.
- IV. Otorgar recursos a las personas afectadas por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, para la adquisición de equipo especializado destinado a la atención de emergencias y desastres naturales.

**CUARTA.** Este Fondo no releva la obligación de las dependencias del Estado y a los municipios para aplicar sus programas y recursos a la atención y auxilio a las personas que resulten afectadas por una emergencia o desastre provocado por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico, así como de la responsabilidad objetiva de las personas físicas o jurídicas colectivas, que hayan dado origen al fenómeno perturbador.

**QUINTA.** El Fondo deberá ser empleado exclusivamente para el objeto para el cual fue creado, por lo que las dependencias y los municipios señalados en la Regla Cuarta, no podrán solicitar el reembolso de los recursos que hayan utilizado para hacer frente a la ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

**SEXTA.** La aplicación de los recursos del Fondo se ocupará de manera inmediata, diligente y directa para la atención a las personas afectadas que hayan sufrido daños o el embate como consecuencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS FENÓMENOS PERTURBADORES**  
**DE ORIGEN NATURAL O ANTROPOGÉNICO**

**SÉPTIMA.** Los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico se clasifican en:

- I. Geológicos.
- II. Hidrometeorológicos.
- III. Químico- Tecnológico.
- IV. Sanitario-Ecológico.
- V. Socio-organizativo.
- VI. Todo fenómeno perturbador de origen natural y antropogénico que represente un peligro y perturbe la vida cotidiana de las personas.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA DECLARATORIA Y CONVOCATORIA**

**OCTAVA.** Ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural y derivado de la Declaratoria que expida el Titular del Ejecutivo del Estado, el Secretario de Seguridad Ciudadana, emitirá la Convocatoria para constituir el Comité Técnico para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos. Para el caso de algún antropogénico, la Declaratoria respectiva será emitida por el Titular de la Secretaría General de Gobierno.

**NOVENA.** La Convocatoria del Secretario de Seguridad Ciudadana deberá contener:

- I. La descripción del fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico y fecha de ocurrencia.
- II. La referencia de la zona geográfica afectada por el fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.
- III. La instalación del Comité Técnico para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.
- IV. El orden del día que deberá contar con los elementos básicos siguientes:
  - a. Lista de Asistencia.
  - b. Declaratoria del Quórum.

- c. Asuntos a tratar.
- d. Intervención de los integrantes del Comité, a efecto de que entreguen el diagnóstico de cuantificación y evaluación de daños y propuesta de acciones inmediatas a tomar.
- e. Clausura.

#### CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE DAÑOS Y EJECUCIÓN DE RECURSOS

**DÉCIMA.** El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Permanentes:
  - a. Un Presidente, que será el Secretario General de Gobierno, quien en sus ausencias será suplido por el Secretario de Seguridad Ciudadana.
  - b. El Secretario de Seguridad Ciudadana.
  - c. El Secretario de Finanzas, quien podrá designar un suplente.
  - d. El Secretario del Agua y Obra Pública, quien podrá designar un suplente.
  - e. El Secretario de la Contraloría, quien podrá designar un suplente.
  - f. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Protección Civil.
- II. No permanentes, que podrán ser los Titulares o representantes de las dependencias, organismos, órganos y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado de México, involucradas en la emergencia o desastre provocado por un fenómeno perturbador de origen natural.

**DÉCIMA PRIMERA.** Se podrá invitar a los municipios afectados y a las instituciones públicas, privadas, sociales o a quienes se estime pertinente.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El Comité se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes el Presidente del Comité, el Secretario de Seguridad Ciudadana, el Secretario de Finanzas y el Secretario de la Contraloría, o quienes legalmente los suplan.

**DÉCIMA TERCERA.** Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros permanentes presentes y ellos, tendrán la obligación de pronunciarse.

Todos los miembros permanentes del Comité, tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico, quien solo tendrá voz.

**DÉCIMA CUARTA.** El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Autorizar la aplicación de recursos para adquisición de equipo especializado destinado a la prevención y atención de emergencias y desastres naturales.
- II. Evaluar y cuantificar los daños sufridos por las personas afectadas por la ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.
- III. Determinar el tipo de apoyo que resulte idóneo para atender de manera inmediata a las personas afectadas por la ocurrencia de un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.
- IV. Tomar las medidas necesarias para la ejecución de las acciones que resulten conducentes para atender a las personas afectadas por las emergencias o desastres provocados por fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico.
- V. Determinar qué integrantes del Comité serán responsables de la ejecución de las acciones que resulten conducentes.
- VI. Las demás que determine el presidente del Comité.

**DÉCIMA QUINTA.** El Comité podrá constituirse en Sesión Permanente hasta que desaparezca la emergencia o desastre o se extinga el Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

**DÉCIMA SEXTA.** El Comité dispondrá de los recursos y determinará la forma de ejecución de los mismos, de acuerdo con la información que proporcione el Secretario Técnico.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Los responsables de la ejecución de las acciones, deberán entregar al Comité el informe de resultados, derivado de las medidas tomadas para atender a las personas afectadas por un fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico.

El Presidente del Comité, remitirá al Titular del Ejecutivo del Estado, un informe pormenorizado de la evaluación de daños, la disposición de recursos y ejecución de acciones.

#### CAPÍTULO V DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

**DÉCIMA OCTAVA.** Debido a la naturaleza del Fondo, en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Comité de Evaluación de Daños, se observará lo dispuesto en la Sección Quinta del Capítulo Séptimo del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y en su Reglamento.

**CAPÍTULO VI  
DE LA DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES Y RECURSOS**

**DÉCIMA NOVENA.** El Comité llevará a cabo las acciones conducentes a efecto de que se publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", las principales acciones y montos erogados con cargo al Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 6.22 del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

**CAPÍTULO VII  
DE LA VIGILANCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS  
EN LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**

**VIGÉSIMA.** La vigilancia y rendición de cuentas en la ejecución de los recursos que emanen de la aplicación de las presentes Reglas de Operación, estarán a cargo de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

Las dependencias y ayuntamientos responsables del ejercicio de recursos, integrarán un Libro Blanco por cada fenómeno perturbador de origen natural o antropogénico atendido, en términos de los lineamientos que al efecto determinen las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, los cuales deberán contener al menos los elementos siguientes:

- I. Síntesis ejecutiva del proceso.
- II. Autorización presupuestal.
- III. Entrega-recepción y aplicación de recursos.
- IV. Informes y dictámenes.

La indebida ejecución de los recursos del Fondo, por parte de los servidores públicos, dará lugar a responsabilidad en términos de la legislación vigente.

**CAPÍTULO VIII  
DE LAS SUBCUENTAS PARA EL MANEJO  
DE LOS PROGRAMAS**

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Los recursos asignados para la operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, serán divididos para la constitución de dos subcuentas, de la manera siguiente:

- I. \$120'000,000 (Ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.) a la Subcuenta para Acciones de Equipamiento y Prevención.
- II. \$80'000,000 (Ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) a la Subcuenta para la atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos.

**CAPÍTULO IX  
DE LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO  
Y OTRAS AUTORIDADES**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** El Ministerio Público en su caso, investigará la presunta comisión de delitos derivados de los fenómenos perturbadores de origen antropogénico.

Asimismo, la autoridad que resulte competente realizará las acciones conducentes a efecto de que se resarza al Estado los recursos que se hubiere erogado para ser frente al fenómeno perturbador de origen antropogénico.

**CAPÍTULO X  
DE LA INTERPRETACIÓN**

**VIGÉSIMA TERCERA.** La interpretación de las presentes Reglas de Operación, corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos, entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
(RUBRICA).**